

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de abril de 2026

Para: Cámara Argentina de Concesionarios de Motos.

De: Dpto. Contencioso Tributario de Lisicki, Litvin & Abelovich.

En el marco de la Ley N° 27.802, se creó el **Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)**, orientado a promover la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) en el territorio nacional.

Recientemente, a través del Decreto 242/2026 se estableció el marco operativo del régimen: definió las inversiones alcanzadas, los requisitos para ser beneficiario, los beneficios fiscales disponibles y las condiciones de acceso.

BENEFICIARIOS

Los sujetos que califiquen como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, conforme a la Resolución SEyPyME N° 220/2019 y sus modificatorias.

También quedan comprendidas las entidades sin fines de lucro registradas ante ARCA que cumplan los parámetros de facturación y personal equivalentes a los de una MiPyME.

Requisito clave: el certificado MiPyME debe estar vigente al inicio del ejercicio fiscal en que se efectivice la primera inversión productiva.

EXCLUIDOS

- Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación.
- Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificatorias.
- Los condenados por delitos tributarios, aduaneros o cambiarios (Leyes 24.769, 27.430, Código Aduanero Ley 22.415 y Ley 19.359), con condena firme en segunda instancia.

- Deudores fiscales, aduaneros o previsionales con deudas firmes, exigibles e impagas. Es decir, deuda intimada que no hubiera sido regularizada ni recurrida.
- Personas jurídicas cuyos socios, directores, administradores, representantes legales, síndicos o miembros del consejo de vigilancia hayan sido condenados, con condena firme en segunda instancia, por delitos tributarios, aduaneros o cambiarios.
- Quienes ya accedan al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones u otro régimen de incentivos, por las mismas inversiones productivas.

INVERSIONES ALCANZADAS

El decreto define como inversiones productivas elegibles las siguientes:

- **Bienes muebles amortizables** (excepto automóviles) clasificados como Bienes de Capital (BK) o Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), conforme al Decreto N° 557/23.
- **Obras** afectadas a la actividad productiva, incluyendo bienes muebles que las integren de forma inescindible y los gastos incurridos con motivo de la instalación de esos bienes. Sólo se incluyen obras que al 6 de marzo de 2026 tuvieran un grado de avance inferior al 30% del monto total.
- **Otras inversiones productivas:**
 - **sistemas y/o equipos de riego agrícola:** son las inversiones destinadas a la adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles nuevos amortizables que tengan por objeto mejorar la gestión del recurso hídrico, optimizar la distribución de agua y potenciar la productividad agropecuaria a través de tecnología de precisión.
 - **mallas antigranizo:** es el tejido de polietileno de alta densidad o similar, con resistencia al impacto del granizo mínima de 20 mm y protección ultravioleta; así como las estructuras de sostén asociadas, destinadas a la protección de cultivos agrícolas.
 - **bienes semovientes amortizables:** son los animales con fines reproductivos de genética superior, puros de pedigrí o puros controlados registrados en las asociaciones de productores destinadas a tal fin o empresas proveedoras de genética, a ser afectados directamente al desarrollo de actividades productivas en el país.

- **bienes de alta eficiencia energética**, tales como equipos para generación de energía renovable o sistemas que optimicen y reduzcan el consumo energético en plantas de producción.

Exclusiones: activos financieros, activos de portfolio y bienes de cambio no están comprendidos en el régimen.

MONTOS MÍNIMOS DE INVERSIÓN

Los montos surgirán de las facturas o documento equivalente, neto del IVA, así como también de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. Las inversiones pueden acumularse a lo largo del plazo de vigencia del régimen para alcanzar el mínimo requerido.

Categoría de empresa	Monto mínimo de inversión
Microempresa	USD 150.000
Pequeña empresa	USD 600.000
Mediana Tramo 1	USD 3.500.000
Mediana Tramo 2	USD 9.000.000
Riego, eficiencia energética, mallas antigranizo, semovientes	Sin monto mínimo

Se considerará computable al importe que resulte de la sumatoria de todas las inversiones elegibles, excluyendo a aquellas que no requieran de monto mínimo de inversión (equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo y bienes semovientes). Deberá estarse al importe que surja de la factura o documento equivalente, neto de IVA y descuentos efectuados.

BENEFICIOS FISCALES

1. Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

El régimen prevé una amortización acelerada de dos años aplicable a las inversiones en bienes de capital (BK) y bienes de informática y telecomunicaciones (BIT).

En el caso particular de las inversiones en obras destinadas a la producción, la reglamentación contempla un beneficio de amortización reducido al 60% respecto del plazo habitual estipulado para estas erogaciones.

Los bienes de riego, eficiencia energética, mallas antigranizo y semovientes se amortizan en una sola cuota.

2. Devolución anticipada del crédito fiscal de IVA.

Los créditos de IVA generados por las inversiones productivas podrán ser devueltos transcurridos sólo tres períodos fiscales mensuales desde que resultó procedente su cómputo. La devolución está sujeta al cupo presupuestario anual, con un tope del 50%.

VIGENCIA, PUESTA EN MARCHA, CONDICIONES DE PERMANENCIA E INCUMPLIMIENTO

Vigencia para invertir: deben realizarse desde la entrada en vigor de la Ley 27.802 y hasta un plazo de 2 años contados desde la resolución conjunta que dicten los organismos de aplicación.

Puesta en marcha: los beneficios podrán utilizarse en el ejercicio fiscal en el que se verifique la "puesta en marcha" de la inversión, definida por la reglamentación como la afectación efectiva del bien o la obra a la generación de ganancias gravadas.

Permanencia: los bienes deben permanecer en el patrimonio del beneficiario por al menos dos años fiscales desde su afectación. Se contemplan excepciones por reemplazo con un bien de igual o mayor valor, destrucción por fuerza mayor, o cuando ya haya transcurrido un tercio de la vida útil.

Incumplimiento: la revocación del beneficio obliga a restituir los créditos fiscales devueltos y el impuesto a las ganancias no ingresado, con más intereses y multas correspondientes.

PRÓXIMOS PASOS

La ARCA, en forma conjunta con las restantes autoridades de aplicación del régimen deberán dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas, contando con plazo para hacerlo hasta el 13 de mayo del corriente.

Las inversiones deben realizarse desde la entrada en vigor de la Ley 27.802 y hasta un plazo de 2 años contados desde la resolución conjunta que dicten los organismos de aplicación.

Las empresas que ya hayan efectuado inversiones productivas desde el 6 de marzo de 2026 podrán incorporarlas al régimen una vez que este quede operativo.